

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO FIDUCIARIO No. 002-2017
(de 19 de septiembre de 2017)

“Que fija los parámetros para el pago de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria a favor de la Superintendencia de Bancos”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que a través de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se regula el negocio de fideicomiso en Panamá;

Que la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, establece las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio fiduciario, y modifica la Ley No.1 de 1984;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias o aquellas otras entidades autorizadas por ley para ejercer el negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 21 de 2017, es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, fijar o modificar la tasa de regulación y supervisión fiduciaria, tanto en su componente fijo como variable;

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 21 de 2017, se crea la tasa fija y variable de regulación y supervisión a que están sujetas a pagar anualmente las empresas fiduciarias y personas naturales en favor de la Superintendencia de Bancos de Panamá; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de fijar los criterios para la aplicación de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria y la forma de pago a que estarán sujetas las fiduciarias con licencia fiduciaria o autorizadas para ejercer el negocio de fideicomiso.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: MONTO. Fíjense los siguientes montos fijos y variables de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria por año, así:

1. Las fiduciarias:

1.1 Monto de la porción fija: B/.15,000.00, más

1.2 Monto de la porción variable: B/. 10.00 por cada millón de balboas (B/. 1,000.000.00) o fracción de activos fideicomitidos que excedan cien millones de balboas (B/. 100.000.000.00) en activos fideicomitidos, hasta un máximo de treinta mil balboas (B/.30,000.00) en concepto de porción variable de tasa.

2. Para personas naturales: B/.5,000.00, como porción fija.

ARTÍCULO 2: BASE DE LA TASA VARIABLE. Tómesese como base de los activos fideicomitidos para la aplicación de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria a que están sujetas las fiduciarias, las cifras registradas al 31 de diciembre de cada año reportadas a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 3: PERIODOS DE PAGO. El importe de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria que deberán pagar las fiduciarias, no será reembolsable y se pagará por adelantado a esta Superintendencia el primer año de vigencia de la licencia fiduciaria, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución que otorga la licencia respectiva en la Gaceta Oficial.

En los años sucesivos al primer año de vigencia de la licencia fiduciaria, todas las fiduciarias pagarán el importe de la tasa fija y variable anualmente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de cobro.

El pago del importe de la tasa fija y variable de regulación y supervisión fiduciaria se aplicará por cada año calendario y se hará efectivo anualmente en un solo pago dentro del periodo establecido en el presente artículo.

En los casos de fiduciarias cuya liquidación se extienda más allá del año calendario en que se inició, la tasa de regulación y supervisión fiduciaria se pagará mensualmente hasta la cancelación de su licencia fiduciaria, a razón de un doceavo (1/12) de la tasa anual. En el caso de fiduciarias que no cumplan con el proceso de acreditación y que su liquidación voluntaria se extienda por un periodo superior a seis (6) meses, les será aplicable el pago mensual señalado en este párrafo.

ARTÍCULO 4: PROPORCIONALIDAD EN EL PAGO DE FIDUCIARIAS NUEVAS. En el primer año de la vigencia de la licencia fiduciaria la tasa de regulación y supervisión fiduciaria se aplicará proporcionalmente al número de meses -o fracción- de ese año calendario, contados a partir de la publicación de la resolución que otorga la licencia respectiva en la Gaceta Oficial.

No se aplicará durante el primer año de vigencia de la licencia fiduciaria el importe de la tasa variable de regulación y supervisión fiduciaria.

ARTÍCULO 5. FIDUCIARIAS QUE NO CUMPLAN CON EL PROCESO DE ACREDITACIÓN. Las empresas fiduciarias que opten por no someterse al proceso de acreditación y obtengan la autorización de liquidación voluntaria, no estarán sujetas al pago del importe de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo.

El importe de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria consignada para el proceso de acreditación de licencia fiduciaria no será reembolsable a aquellas empresas fiduciarias que no obtengan el respectivo certificado de acreditación que debe emitir esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6. SANCIÓN. Frente al incumplimiento del pago de la tasa de regulación y supervisión fiduciaria dentro del periodo a que hace referencia el presente Acuerdo, esta Superintendencia podrá cancelar la licencia fiduciaria concedida.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TRANSITORIO. FIDUCIARIOS TITULARES DE LICENCIA FIDUCIARIA. El primer pago del importe de la tasa fija de regulación y supervisión fiduciaria correspondiente al año 2017 que deberán efectuar los fiduciarios con licencia fiduciaria a la entrada en vigencia de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, se hará con anterioridad a la presentación de la solicitud de acreditación que establece el Acuerdo Fiduciario No. 1-2017; es decir, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley No. 21 de 2017.

No se aplicará en el presente año, el importe de la tasa variable de regulación y supervisión fiduciaria.

El pago del importe de la tasa fija de regulación y supervisión fiduciaria correspondiente al año 2017, por parte de los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria a la entrada en vigencia de la

Ley 21 de 10 de mayo de 2017, se hará proporcionalmente al número de meses o fracciones de meses del año calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 21 de 2017; es decir, del mes de mayo del presente año.

A partir de los años sucesivos, pagarán anualmente y en un solo pago la tasa fija y variable de regulación y supervisión fiduciaria dentro del periodo de pago a que hace referencia el artículo 3 del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

L.J. Montague Belanguer

Nicolás Ardito Barletta